

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la administración y prestación de los servicios de cementerio, morgue y sala de velaciones municipales 2
- Cantón La Joya de Los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de traspaso de crédito (Reforma No. 18) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2026 9
- Cantón Saraguro: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil 14

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-GADPRR-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rosario: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 41
- 004 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambi: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 51



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de cementerio, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, constituye una competencia exclusiva municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República y el artículo 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD–, siendo además un servicio esencial vinculado directamente con la salud pública, el orden público, la dignidad humana y el respeto hacia los difuntos y sus familias.

En el ejercicio de esta competencia, se ha identificado una problemática relacionada con la limitada disponibilidad de nichos y bóvedas en el Cementerio Municipal, debido a la capacidad física actualmente ocupada de la infraestructura existente. Esta situación ha generado restricciones para atender nuevas inhumaciones y, a su vez, dificultades para cumplir con los procesos de exhumación previstos en la normativa vigente, considerando que actualmente no se dispone de espacios suficientes para la reubicación de restos mortales una vez concluidos los plazos de arrendamiento establecidos.

De conformidad con los artículos 15 y 34 de la Ordenanza vigente, el arrendamiento de bóvedas se concede por cuatro (4) años, prorrogables por una sola vez por igual período, alcanzando un máximo legal de ocho (8) años. Sin embargo, al existir contratos próximos a vencer y no contarse todavía con nichos disponibles para la reubicación correspondiente, se genera una situación excepcional que requiere una respuesta normativa temporal, técnica y jurídicamente adecuada.

Frente a esta realidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo ha previsto la construcción de nuevos bloques de nichos, con el objetivo de ampliar la capacidad operativa del Cementerio Municipal y garantizar la continuidad del servicio. No obstante, mientras se ejecutan dichas obras, resulta necesario incorporar mecanismos transitorios y permanentes que permitan optimizar el uso de la infraestructura existente y asegurar una administración eficiente y sostenible del servicio público de cementerio.

En este contexto, la presente reforma plantea, por una parte, establecer una medida excepcional, temporal y condicionada que permita ampliar por el plazo máximo de un (1) año los contratos de arrendamiento de bóvedas vencidas, hasta que se cuente con espacios adecuados para las respectivas exhumaciones y reubicaciones, evitando afectar la dignidad de los difuntos, la tranquilidad de sus familiares y el cumplimiento adecuado de las obligaciones municipales.

Por otra parte, la reforma incorpora la posibilidad de permitir la inhumación de dos restos mortales en un mismo nicho, siempre que se cumplan las condiciones técnicas,

estructurales y sanitarias previstas en la normativa aplicable. Esta medida permitirá optimizar la utilización de los nichos existentes y futuros, reducir la presión sobre la expansión física inmediata del cementerio y responder a una práctica social solicitada por las familias, que optan por mantener conjuntamente los restos mortales de sus seres queridos.

Asimismo, desde el ámbito económico-administrativo, se incorpora un criterio de proporcionalidad para la determinación de las tasas correspondientes a la segunda inhumación en un mismo nicho, estableciendo el cobro del cincuenta por ciento (50%) del valor aplicable, garantizando así la sostenibilidad financiera del servicio y contribuyendo a su mantenimiento, operación y mejora continua.

La presente reforma mantiene la naturaleza temporal de los arrendamientos, ni pretende convertirlo en perpetuo, y se enmarca en las disposiciones del Acuerdo Ministerial N° 0192-2018, Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres, garantizando que los procedimientos relacionados con exhumaciones, reubicaciones e inhumaciones se desarrollen bajo criterios de bioseguridad y control sanitario (categorías 1, 2 y 3 según la patología del fallecido).

En consecuencia, esta reforma tiene por finalidad fortalecer la gestión del servicio público de cementerio, dotando a la normativa vigente de herramientas jurídicas y administrativas que permitan una administración más eficiente, sostenible y acorde a la realidad actual del cantón Gualaceo, garantizando la continuidad del servicio, el uso racional de la infraestructura y el respeto a la dignidad de los difuntos y sus familias, dentro de un marco de legalidad y seguridad jurídica.

**EI CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la salud como un derecho fundamental que el Estado debe garantizar mediante políticas y acciones orientadas a preservar la salubridad pública;

Que, los artículos 226 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 literal I) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la prestación del servicio público de cementerios y manejo de cadáveres, así como la facultad de expedir ordenanzas dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Salud y el Acuerdo Ministerial N.° 0192-2018, “Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres”, establecen las normas técnicas sanitarias obligatorias para el manejo de cadáveres, inhumaciones, exhumaciones y administración de cementerios;

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Administración y Prestación de los Servicios de Cementerio, Morgue y Sala de Velaciones Municipales del cantón Gualaceo regula la administración, uso y control de los espacios destinados a la inhumación de restos mortales;

Que, la construcción de nuevos bloques de nichos se encuentra en proceso de ejecución como solución estructural a la saturación existente; sin embargo, resulta necesario implementar disposiciones complementarias de carácter temporal y técnico para optimizar el uso de la infraestructura actual;

Que, el artículo 22 de la referida ordenanza establece que el número de inhumaciones en cada sepultura estará determinado por su capacidad, siendo necesario regular expresamente las condiciones técnicas, sanitarias, administrativas y económicas para la realización de una segunda inhumación en un mismo nicho;

Que, resulta procedente y necesario reformar la ordenanza ibidem que permitan la ampliación temporal de contratos de arrendamiento de bóvedas vencidas y el uso compartido de nichos, bajo estrictas condiciones sanitarias, técnicas y administrativas, hasta que se cuente con nueva infraestructura disponible;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“Art. 22.- Capacidad de las sepulturas. -

El número de inhumaciones en cada sepultura estará determinado por su capacidad física y condiciones técnicas, conforme a la normativa sanitaria vigente.

En el caso de nichos municipales, se permitirá la inhumación de hasta dos restos mortales en un mismo espacio, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y sanitarias aplicables y exista autorización de la autoridad competente.

Para el caso de segunda inhumación, se considerará:

- a) La inhumación de un segundo resto mortal en un mismo nicho municipal se permitirá, siempre que se verifique su viabilidad técnica y se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables.
- b) La Unidad de Cementerios será responsable de verificar la viabilidad técnica, emitir el informe correspondiente, así como efectuar el control y registro de la segunda inhumación.
- c) Cada inhumación deberá realizarse en su respectivo contenedor individual, garantizando la adecuada identificación de los restos.
- d) El solicitante deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente conforme a la ordenanza vigente, artículo 35.”

Artículo 2.- Agréguese, a continuación de las disposiciones generales vigentes, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. “Debido a la falta de disponibilidad de infraestructura para la reubicación de restos mortales, autorícese a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por el plazo excepcional de un (1) año contado a partir de la sanción de esta reforma, la ampliación de los contratos de arrendamiento de bóvedas que hayan fenecido tras el cumplimiento del plazo máximo de ocho (8) años.

Esta ampliación se sujetará estrictamente a las siguientes condiciones:

- 1. Observancia Sanitaria: El manejo de los cadáveres y restos mortales cuya permanencia se prolongue deberá cumplir con la categorización de patologías y riesgos establecida en el Acuerdo Ministerial N° 0192-2018, garantizando que no existan riesgos de contaminación o afectación a la salud pública.

2. Canon Arrendaticio: Los beneficiarios deberán cancelar el valor proporcional anual de la tasa de arrendamiento fijada en la normativa vigente por el periodo de extensión.
3. Temporalidad: Una vez que la Municipalidad concluya la construcción de los nuevos bloques de nichos y exista disponibilidad física, la Dirección de Servicios Públicos notificará a los deudos para proceder con la exhumación y reubicación obligatoria, feneciendo de pleno derecho la prórroga otorgada por esta transitoria.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su firma y sanción, sin perjuicio de su publicación conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. Encárguese a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Procuraduría Síndica la actualización de los formatos contractuales y de notificación para que se ajusten a lo previsto en la normativa nacional de salud y en esta reforma.

TERCERA. Encárguese al alcalde del Cantón Gualaceo, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Procuraduría Síndica Municipal la emisión de los contratos complementarios, formatos de notificación y resolución administrativa que sean necesarios para la aplicación inmediata de la presente disposición transitoria, los cuales deberán ajustarse estrictamente a la normativa sanitaria nacional.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el registro oficial.

Dada, en la ciudad de Gualaceo, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte y seis.



Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.



Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO

Certificación. -

La infrascrita secretaria del GAD Municipal del cantón Gualaceo certifica:

Que, la **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO.”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión Ordinaria del 07 de mayo y en la sesión Extraordinaria del 08 de junio del dos mil veinte y seis en primero y segundo debate.

Gualaceo, 08 de junio de 2026

Lo Certifico.



Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los 08 días del mes de junio del dos mil veinte y seis, a las dieciséis horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaceo la, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Ab. Martha Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los 08 días del mes de junio del dos mil veinte y seis, a las diecisiete horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor de la, **“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del

artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Marco Tapia Jara, alcalde del cantón, en Gualaceo a los 08 días del mes de junio del dos mil veinte y seis a las diecisiete horas con treinta minutos.

Lo Certifico.



Ab. Martha Padilla P.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-xxxxx-M-GD, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-16-2026, de fecha 05 de junio de 2026, en el cual manifiesta:

JUSTIFICACIÓN.-

REFORMA 18

ITEM 1

2.1.1 Subprograma 1.- D. De Gestión Turismo, Cultura y Nacional

3.5.1 Subprograma 1.- D. De Desarrollo Económico Productivo

SOLICITUD 1

Con atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGDEP-2026-0461-M-GD, suscrito por la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha - DIRECTORA DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, en el cual solicita a la Dirección de Gestión Financiera se sirva realizar la reforma presupuestaria correspondiente requerida para la ejecución del proyecto denominado ***“Organización y ejecución de la Expo Sacha 2026, para la promoción, difusión y posicionamiento de actividades económicas, turísticas, culturales, comerciales, tecnológicas, artesanales, gastronómicas y recreativas, para la dinamización de la economía local del cantón La Joya de los Sachas”***, cuyo presupuesto referencial asciende a USD 236.162,86, de acuerdo al instrumento de determinación del presupuesto referencial N° 004-UFGA-GADMCJS-2025. Todo esto dado a la autorización que emite el Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades con fecha 04 de junio de 2026, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2026-1330-M-GD, donde indica se proceda con la reforma presupuestaria por el valor de USD 104.000,00, desde la partida presupuestaria Nro. 7.3.02.05.01.01, denominada “Espectáculos Culturales y Sociales (Turismo, Cultura y Nacionalidades)”, según NUT: GADMCJS-2026-11515.

A continuación, se remite la propuesta de traspasos de créditos de reforma 18, conforme el siguiente detalle:

PROPUESTA DE TRASPASOS DE CRÉDITOS							
	SUBPROGRAMAS	PARTIDA PRESUPUESTARI	DESCRIPCIÓN	DIPONIBLE	INCREMENTO	REDUCCIÓN	DISPONIBLE DESPUES DE
ITEM1	2.1.1 Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona	7.3.02.05.01.01	Espectáculos Culturales Y Sociales (Turismo, Cultura Y Nacionalidades)	125.205,82	-	104.000,00	21.205,82
	3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo	7.3.02.05.02.01	Espectáculos Culturales Y Sociales (Feria De Exposicion Agropecuaria)	105.701,64	104.000,00	-	1.701,64
SUMA TOTAL USD.					104.000,00	104.000,00	

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 18) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente TRASPASO DE CRÉDITO (Reforma 18) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

Propuesta de traspasos de créditos de reforma 18, conforme el siguiente detalle:

PROPUESTA DE TRASPASOS DE CRÉDITOS							
	SUBPROGRAMAS	PARTIDA PRESUPUESTARI	DESCRIPCIÓN	DIPONIBLE	INCREMENTO	REDUCCIÓN	DISPONIBLE DESPUES DE
ITEM1	2.1.1 Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona	7.3.02.05.01.01	Espectáculos Culturales Y Sociales (Turismo, Cultura Y Nacionalidades)	125.205,82	-	104.000,00	21.205,82
	3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo	7.3.02.05.02.01	Espectáculos Culturales Y Sociales (Feria De Exposicion Agropecuaria)	105.701,64	104.000,00	-	1.701,64
SUMA TOTAL USD.					104.000,00	104.000,00	

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 10 días del mes de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDDY GEOVANNY
CEPEDA VERDESOTO**

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
Alcalde Subrogante del cantón
La Joya de los Sachas



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **reforma presupuestaria de Traspaso de Crédito (Reforma N°18) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en sesión de concejo ordinaria en primer y segundo debate, efectuados los días 08 de junio y 10 de junio de 2026, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 13h30 del día miércoles 10 de junio del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde Subrogante del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **reforma presupuestaria de Traspaso de Crédito (Reforma N°18) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDDY GEOVANNY
CEPEDA VERDESOTO**

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
Alcalde Subrogante del cantón
La Joya de los Sachas

El Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde Subrogante del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **reforma presupuestaria de Traspaso de Crédito (Reforma N° 18) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro constituye un servicio público esencial, orientado a garantizar la seguridad jurídica, la publicidad de los actos y contratos, así como la protección de los derechos reales sobre bienes inmuebles dentro de la jurisdicción cantonal.

La ordenanza actualmente vigente, pese a haber sido reformada, presenta vacíos normativos, inconsistencias técnicas y falta de actualización frente a los cambios introducidos por la normativa nacional, particularmente en lo referente a la modernización del sistema registral, la implementación de servicios en línea, la interoperabilidad institucional y los procedimientos de designación del Registrador de la Propiedad.

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que el Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), correspondiendo a los municipios la organización administrativa del registro y su articulación con el sistema catastral.

En este contexto, la Dirección Nacional de Registros Públicos ha emitido la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de registradores de la propiedad, estableciendo parámetros obligatorios que deben ser incorporados en la normativa local.

Adicionalmente, la transformación digital del Estado ha impulsado la implementación de herramientas tecnológicas como plataformas electrónicas, firma electrónica y sistemas de interoperabilidad, lo que exige la adecuación de los procesos registrales a entornos digitales, garantizando eficiencia, transparencia y acceso oportuno a los servicios públicos.

Por otra parte, el cantón Saraguro, reconocido por su carácter intercultural y la presencia de pueblos y nacionalidades indígenas, demanda la incorporación de enfoques de interculturalidad y pluralismo jurídico en la gestión pública, en concordancia con la

Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la coexistencia de sistemas jurídicos y la validez de la jurisdicción indígena.

En este sentido, la presente ordenanza tiene como finalidad actualizar la normativa que regula el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, incorporando principios de eficiencia administrativa, seguridad jurídica, transparencia, modernización tecnológica, así como el reconocimiento del pluralismo jurídico, y estableciendo un régimen de tasas claro, proporcional y sustentado técnicamente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y participación;

Que, el artículo 228 de la Constitución determina que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 265 de la Constitución establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y los gobiernos municipales;

Que, el artículo 171 de la Constitución reconoce la jurisdicción indígena y el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal la facultad normativa cantonal, la atribución de regular mediante ordenanza la aplicación de

tributos previstos en la ley, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta;

Que, el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la administración del Registro de la Propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que los registros de la propiedad forman parte del sistema nacional, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 33 de la referida ley dispone que los gobiernos municipales establecerán la tabla de aranceles con base en estudios técnicos financieros;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la obligación de implementar mecanismos electrónicos para la gestión de trámites;

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos ha emitido la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, que regula el concurso público de méritos y oposición para la designación de registradores;

Que, es necesario garantizar que los procesos relacionados con la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro se desarrollen bajo criterios de transparencia, publicidad, objetividad, mérito, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y control social, de conformidad con los principios que rigen la administración pública;

Que, resulta indispensable modernizar el sistema registral municipal mediante la incorporación progresiva de tecnologías de la información y comunicación,

herramientas digitales, mecanismos de interoperabilidad, archivo electrónico y gestión documental, con el propósito de optimizar los tiempos de atención, mejorar la calidad del servicio, facilitar el acceso de la ciudadanía y fortalecer la seguridad jurídica de los actos registrales;

Que, el cantón Saraguro constituye un territorio intercultural y plurinacional, en el que coexisten diversas formas de organización social, comunitaria y jurídica, por lo que es necesario incorporar el enfoque de interculturalidad y pluralismo jurídico en la gestión registral municipal, respetando los derechos colectivos, las decisiones legítimas de las autoridades indígenas y los principios constitucionales de coordinación, cooperación y respeto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena;

Que, es necesario actualizar la normativa municipal vigente que regula el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, a fin de adecuarla al marco constitucional y legal vigente, fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la seguridad jurídica, mejorar la calidad, oportunidad y accesibilidad del servicio registral, y asegurar una gestión institucional moderna, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. – Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, así como el procedimiento para la designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Saraguro.

Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para autoridades, servidoras y servidores públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que intervengan o requieran servicios registrales en el cantón.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saraguro.

b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.

c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.

d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

e) Incorporar el Registro de la Propiedad del cantón a la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizando su autonomía técnica y sujeción a la Constitución y la ley.

f) Reconocer a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos como ente rector del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con facultad para emitir políticas públicas, normativa técnica y disposiciones obligatorias; y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro como responsable de la administración, gestión y prestación del servicio público registral, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

g) Establecer los parámetros y tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 4.- Principios. - El Registro Municipal de la Propiedad se regirá por los principios de imparcialidad, legalidad, publicidad, seguridad jurídica, fe pública registral, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, interculturalidad, pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional, más los establecidos en Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO REGISTRAL

Art. 5.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La

responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Obligatoriedad. - En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.

Los datos públicos y datos personales registrables deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos.

Serán inscribibles los actos determinados en la ley. El Registrador garantizará certificación y publicidad conforme a la normativa vigente.

Art. 7.- Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo al ejercicio de la respectiva acción legal.

La Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.

Art. 8.- Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar

el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.

Art. 9.- Presunción de Legalidad. - La certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

Art. 10.- Rectificabilidad. – Los datos registrales podrán ser actualizados, rectificados o suprimidos únicamente en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución, la ley, la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Estas modificaciones procederán cuando existan errores materiales, omisiones, inconsistencias o desactualización de la información, debidamente verificadas.

Toda rectificación deberá sustentarse en documento público, resolución administrativa, disposición judicial o petición justificada, garantizando la seguridad jurídica y la trazabilidad de la información.

La rectificación no podrá afectar derechos legalmente inscritos, salvo disposición de autoridad competente.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO.

Art. 11.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil constituye documento público y hará fe respecto del contenido de los asientos registrales, con todos los efectos legales previstos en la normativa vigente.

Las certificaciones registrales podrán expedirse a petición de parte interesada o por disposición de autoridad competente, en forma física o electrónica, y deberán contener información clara, íntegra y actualizada, conforme a los datos que reposan en el sistema registral al momento de su emisión.

La emisión de certificaciones se sujetará a los principios de publicidad registral, seguridad jurídica y responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de error, falsedad o uso indebido de la información certificada.

Art. 12.- Principio de prioridad registral y precedencia. - En el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro se respetará el principio de prioridad registral, en virtud del cual los títulos se inscribirán conforme al orden cronológico de su presentación, determinado por la fecha y hora de ingreso al sistema registral, produciendo efectos frente a terceros desde su inscripción.

Asimismo, se observará el principio de precedencia, conforme al cual el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones establecidas en la ley.

Art. 13.- Valor probatorio. - La información de los datos públicos y datos personales registrables legalmente certificados, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos. - El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- Medios Tecnológicos. - El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, con autonomía técnica y registral en el ejercicio de sus funciones, organizada administrativamente conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad se encuentra sujeto al control administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el ámbito de la gestión institucional, talento humano, recursos materiales y financieros, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se encuentra bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo a la formulación de políticas, regulación, control y auditoría del Sistema Nacional de Registros Públicos, especialmente en materia de interconexión, interoperabilidad de bases de datos y gestión de la información pública.

La autonomía administrativa del Registro Municipal de la Propiedad se expresa en la facultad del Registrador o Registradora para proponer al Concejo Municipal la modalidad de organización y gestión del talento humano y de los recursos materiales, que, respetando la estructura orgánica municipal, se oriente a la prestación de un servicio eficiente, oportuno y de calidad.

Art. 17.- Autonomía registral. – La autonomía registral consiste en la facultad técnica y jurídica del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro para calificar, inscribir, marginar, certificar y publicitar los actos registrales sometidos a su conocimiento, con sujeción estricta a la Constitución, la ley, la normativa nacional vigente y los principios registrales aplicables.

El ejercicio de la autonomía registral implica que la actividad de registro de datos sobre la propiedad no se encuentra sujeta a injerencias políticas, presiones externas o disposiciones ajenas al ordenamiento jurídico; sin embargo, dicha autonomía no constituye independencia absoluta, sino una garantía funcional para asegurar la legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica y objetividad del servicio registral.

La autonomía registral se ejercerá en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos y con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos, especialmente en lo relacionado con políticas públicas, interconexión, interoperabilidad, gestión de datos públicos, control, auditoría y demás disposiciones emitidas por el ente rector.

Dicha autonomía se ejercerá sin perjuicio del control administrativo, financiero y de gestión que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

La autonomía registral no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal por las acciones u omisiones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil y de los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 19.- Sistema Registral. - El registro de las transacciones relativas a la propiedad en el cantón se llevará de forma digitalizada, con respaldo físico, garantizando la integridad, seguridad y disponibilidad de la información, y bajo los sistemas de información cronológico, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad con facultades mercantiles, del cantón Saraguro, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 21.- Coordinación y cooperación de catastro y registro municipal en territorios indígenas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizará la articulación entre el sistema catastral y el Registro Municipal de la Propiedad, especialmente en territorios de comunidades indígenas, a fin de asegurar la correspondencia técnica, jurídica y territorial de la información. Podrán registrarse las decisiones de justicia indígena y aquellas que se generen como producto del diálogo intercultural, siempre que sean legalmente procedentes y cumplan con la Constitución, la ley, el PDOT, el PUGS y la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 22.- Designación y requisitos. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro será designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, previo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, conforme a la Constitución, la ley y la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Para ser Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro se deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y encontrarse en goce de los derechos políticos;
2. Poseer título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
3. Acreditar ejercicio profesional como abogada o abogado por un período mínimo de tres (3) años;
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable;
5. Haber sido declarado ganador del concurso público de méritos y oposición correspondiente;
6. Acreditar conocimientos en Derecho Constitucional, Derecho Registral, Derecho Administrativo, Derecho Notarial, Derecho Societario y Mercantil, así como en pluralismo jurídico, los cuales serán evaluados dentro de las pruebas técnicas del respectivo concurso público de méritos y oposición, conforme a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros Datos Públicos; y,
7. Cumplir los demás requisitos establecidos en la ley y en la normativa nacional vigente.

Art. 23.- Convocatoria y desarrollo del concurso público. - La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será pública, abierta y transparente, y se realizará conforme a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

La convocatoria se difundirá obligatoriamente en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o local, y en la Plataforma

Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, de conformidad con la normativa vigente.

El concurso garantizará igualdad de oportunidades, no discriminación, transparencia, participación ciudadana, control social, gratuidad, acciones afirmativas y respeto al enfoque de interculturalidad.

La convocatoria deberá contener, al menos, la información relativa a las bases del concurso, denominación del cargo, partida presupuestaria, remuneración mensual unificada, lugar de trabajo, requisitos mínimos, forma de postulación, cronograma, fases del concurso y demás información necesaria para garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

Art. 24.- Fases, postulación y órganos del concurso. - La postulación se realizará exclusivamente a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos administrada por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos. No se receptorán postulaciones físicas ni por medios distintos a los establecidos en la normativa nacional vigente.

El concurso público de méritos y oposición se desarrollará conforme a las fases, parámetros, puntajes, órganos responsables, impugnación ciudadana, control social, evaluación de méritos, pruebas de oposición, entrevista, acciones afirmativas, declaratoria de ganador y demás reglas previstas en la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- Prohibiciones e inhabilidades. - No podrá ser designada, nombrada, posesionada ni contratada como Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro la persona que se encuentre incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, la normativa de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos y demás disposiciones aplicables.

De manera particular, se observarán las prohibiciones relativas a nepotismo, conflicto de intereses, incompatibilidades para el ejercicio del cargo público y demás impedimentos legales.

Art. 26.- Período de funciones. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones el período de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por una sola vez adicional, previo cumplimiento del procedimiento de concurso público de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente.

El ejercicio del cargo estará sujeto a evaluación, control, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

Art. 27.- Subrogación, prórroga, encargo y nombramiento provisional. - En caso de ausencia temporal de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, la máxima autoridad municipal podrá disponer la subrogación del cargo a favor de la o el servidor del Registro de mayor jerarquía que cumpla con el perfil y requisitos legales aplicables, con el fin de garantizar la continuidad del servicio registral. La subrogación tendrá carácter temporal y durará únicamente mientras subsista la ausencia del titular y no constituirá designación definitiva ni generará estabilidad o derecho adquirido sobre el cargo.

En caso de ausencia definitiva, vacancia del cargo, terminación del período o imposibilidad de continuar en funciones, la máxima autoridad municipal adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio registral y dispondrá el inicio del concurso público de méritos y oposición para la designación de la o el nuevo titular, conforme a la ley y a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivadas, no sea posible planificar o ejecutar oportunamente el concurso público de méritos y oposición, la máxima autoridad municipal, previo informe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces y previo análisis del informe de gestión de la o el Registrador saliente, podrá adoptar una de las siguientes medidas:

1.- Prórroga de funciones: cuando el informe de gestión de la o el Registrador saliente sea favorable, podrá prorrogar sus funciones hasta la designación de la o el nuevo titular;

2.- Encargo: cuando el informe de gestión de la o el Registrador saliente no sea favorable, se dispondrá que la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces valore el perfil del personal interno que cumpla con los requisitos legales para el cargo, a fin de encargar temporalmente el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil; y,

3.- Nombramiento provisional: si no existieren servidoras o servidores municipales elegibles que cumplan con el perfil requerido, la máxima autoridad municipal podrá nombrar provisionalmente a una ciudadana o ciudadano externo a la institución, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.

La subrogación, prórroga, encargo o nombramiento provisional serán medidas administrativas de carácter temporal y excepcional, destinadas exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio registral, y cesarán de pleno derecho con la designación y posesión de la o el nuevo titular mediante el procedimiento legal correspondiente.

Art. 28.- Remuneración. - La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será fijada conforme a la normativa vigente emitida por el ente rector en materia de trabajo y servicio público, en concordancia con la estructura institucional, disponibilidad presupuestaria y responsabilidades propias del cargo.

Art. 29.- Régimen disciplinario. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil y el personal del Registro estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la normativa que regula el servicio público, normativa interna del GADMIS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Todo procedimiento disciplinario garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de las decisiones y la observancia de la normativa vigente.

Art. 30.- Personal del Registro. - El personal del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil será considerado servidor público y su vinculación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de servicio público, garantizando procesos basados en mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y no discriminación.

En la gestión del talento humano y en la prestación del servicio registral se observará el enfoque de interculturalidad, promoviendo atención respetuosa, inclusiva y adecuada a la realidad social y cultural del cantón Saraguro.

Art. 31.- Funciones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil. - Son funciones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro:

1. Ejercer la dirección administrativa, técnica y operativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
2. Inscribir, registrar, anotar, marginar y cancelar los actos y contratos relativos a la propiedad y materia mercantil, conforme a la Constitución, la ley y la normativa aplicable;
3. Garantizar la publicidad, autenticidad, integridad y seguridad jurídica de la información registral;
4. Emitir certificaciones registrales con fe pública, de conformidad con la normativa vigente;
5. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Registro, asegurando eficiencia, calidad y continuidad del servicio;
6. Implementar y administrar sistemas tecnológicos, digitales y de interoperabilidad, conforme a las políticas emitidas por la autoridad nacional competente;

7. Velar por la conservación, custodia y protección de los archivos físicos y digitales del Registro;
8. Coordinar con la Dirección Nacional de Registros Públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
9. Garantizar el acceso a la información pública, observando la normativa sobre protección de datos personales y confidencialidad;
10. Presentar informes de gestión a la máxima autoridad municipal y a los organismos de control, cuando corresponda;
11. Promover mecanismos de atención con enfoque intercultural, asegurando el acceso equitativo al servicio registral;
12. Observar, en el ámbito de sus competencias, las decisiones provenientes de autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que tengan incidencia registral, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza;
13. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, la presente ordenanza y demás normativa aplicable; y,
14. Las demás funciones que le asignen la ley, la normativa nacional y la autoridad competente.

Art. 32.- Responsabilidades de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será responsable administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.

Son responsabilidades de la o el Registrador:

1. Garantizar la legalidad, veracidad, publicidad y seguridad jurídica de los actos registrales;
2. Responder por la custodia, conservación y correcta administración de los archivos y bases de datos del Registro;
3. Asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
4. Evitar retrasos injustificados en la prestación del servicio registral;
5. Prevenir y denunciar actos de corrupción, irregularidades o uso indebido de la función pública;

6. Garantizar la protección de datos personales conforme a la normativa vigente;
7. Cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos y demás organismos competentes;
8. Garantizar un servicio público libre de discriminación y con enfoque de interculturalidad;
9. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones; y,
10. Cumplir con los procesos de rendición de cuentas y control social establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 33.- Del funcionamiento. - Para el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, la o el Registrador Municipal observará las disposiciones previstas en la Ley de Registro, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

En especial, deberá sujetarse a las normas relativas a:

- a) El repertorio;
- b) Los registros y los índices;
- c) Los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) El procedimiento de las inscripciones;
- e) La forma y solemnidad de las inscripciones;
- f) La valoración de las inscripciones y su cancelación;
- g) La emisión de certificaciones registrales;
- h) La conservación, custodia y administración de archivos físicos y digitales; e,
- i) La publicidad registral, protección de datos personales, interoperabilidad y seguridad de la información.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil deberá garantizar la continuidad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y calidad en la prestación del servicio registral, observando los principios de legalidad, publicidad, prioridad registral, responsabilidad, interculturalidad y coordinación institucional.

CAPÍTULO VII DE LA INTERCULTURALIDAD Y EL PLURALISMO JURÍDICO

Art. 34.- Principio de interculturalidad. - El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro ejercerá sus funciones con observancia del principio de interculturalidad, reconociendo la diversidad cultural, jurídica y organizativa de los pueblos y nacionalidades que habitan en el Cantón.

Art. 35.- Pluralismo jurídico en materia registral. – El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro observará el principio de pluralismo jurídico reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto resulte aplicable al ámbito registral, garantizando la seguridad jurídica, la publicidad registral, el respeto a los derechos colectivos y la coordinación con las autoridades competentes.

El reconocimiento del pluralismo jurídico no exime del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y registrales previstos en la Constitución, la ley, la normativa nacional emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos y la presente ordenanza.

Art. 36.- Decisiones de justicia indígena. - Las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador, serán consideradas para efectos registrales únicamente cuando guarden relación con actos, derechos o situaciones jurídicas susceptibles de inscripción, y siempre que cumplan los requisitos constitucionales, legales y técnicos aplicables.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil no calificará el fondo de las decisiones de justicia indígena; sin embargo, verificará el cumplimiento de los requisitos formales necesarios para su inscripción, conforme al principio de legalidad registral.

Art. 37.- Inscripción de decisiones de justicia indígena.- Las decisiones provenientes de la justicia indígena, así como aquellas que se generen como resultado de procesos de diálogo intercultural, que incidan sobre derechos reales, posesión, uso, tenencia, adjudicación comunitaria u otras situaciones jurídicas relacionadas con bienes inmuebles, podrán ser inscritas, marginadas o anotadas en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, siempre que sean legalmente procedentes y cumplan, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Documento debidamente certificado que acredite ser autoridad indígena competente;
2. Sentencia o resolución que identifique claramente a los comparecientes, beneficiarios o personas involucradas; e, individualice el bien inmueble objeto de la decisión, con datos suficientes para su ubicación georreferenciada conforme a la normativa interna del GADMIS;
3. Actas originales y registro fotográfico de cada una de las asambleas desarrolladas durante el proceso de justicia indígena que garantice la legitimidad de la decisión de la Asamblea General; adjuntando el registro de los asistentes con número de cédula y firma;
4. Certificación emitida por el departamento correspondiente del GADMIS, que no contraviene derechos de terceros, el PDOT, el PUGS y demás normativa aplicable;
5. Copia a colores del expediente del proceso íntegro debidamente foliado y certificado por el secretario
6. Cumplir los demás requisitos formales, técnicos y registrales exigidos por la ley y la normativa vigente.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil calificará únicamente la procedencia formal, técnica y registral del acto, conforme a la Constitución, la ley y la normativa vigente, sin que dicha calificación implique revisión o pronunciamiento sobre el fondo de las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena.

Art. 38.- Coordinación interjurisdiccional. - El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro podrá establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como con las dependencias municipales competentes, con el fin de facilitar la comprensión, registro y tratamiento de los actos o decisiones provenientes de la jurisdicción indígena que tengan incidencia registral.

Dicha coordinación tendrá carácter técnico, informativo y documental, y estará orientada a garantizar la seguridad jurídica, la adecuada identificación de los bienes, la correspondencia con la información catastral y el respeto a los derechos colectivos, considerando que las decisiones adoptadas en el ámbito de la jurisdicción indígena mantengan coherencia con la organización, normas y procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades, en el marco de su sistema jurídico propio.

En ningún caso esta coordinación implicará la revisión, calificación o pronunciamiento sobre el fondo de las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena, limitándose el Registro a la verificación de los requisitos formales,

técnicos y registrales, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa vigente.

Art. 39.- Responsabilidad. - Las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena serán de responsabilidad de quienes las emitan, conforme a la Constitución, los derechos humanos y la normativa aplicable. La inscripción, marginación o anotación registral de dichas decisiones no exime de responsabilidad a la autoridad emisora ni limita las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO VIII TASAS Y SUSTENTABILIDAD

Art. 40.- Principios para la determinación de tasas. - Las tasas por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad, capacidad contributiva y sostenibilidad financiera.

Su determinación deberá basarse en estudios técnicos que garanticen la recuperación de costos, la eficiencia del servicio y el acceso equitativo de la población, en concordancia con la normativa vigente.

Art. 41.- Financiamiento. – El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se financiará mediante la recaudación de tasas por los servicios registrales que presta, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento previstas en la ley.

Los recursos recaudados serán administrados conforme a la normativa vigente, garantizando su uso exclusivo para el fortalecimiento, modernización y sostenibilidad del servicio registral.

Art. 42.- Exenciones y rebajas. - Las exenciones, rebajas o tratamientos preferenciales en el pago de tasas se aplicarán de conformidad con la Constitución, la ley y la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro podrá establecer, mediante ordenanza, mecanismos de diferenciación que consideren condiciones de vulnerabilidad, así como el enfoque de interculturalidad, a fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios registrales.

Art. 43.- Modificación de tasas. - El Concejo Municipal podrá crear, modificar o suprimir tasas mediante ordenanza, previo sustento en estudios técnicos, financieros y jurídicos que justifiquen su necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Toda modificación deberá observar los principios establecidos en la presente ordenanza y garantizar la sostenibilidad del servicio registral.

CAPÍTULO IX ARANCELES

Art. 44.- Tabla de aranceles. - Los valores por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro serán determinados conforme a la Tabla de Aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro.

La tabla de aranceles será de aplicación obligatoria para todos los usuarios del servicio registral, sin perjuicio de las exoneraciones, exenciones o rebajas previstas en la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

Tabla de Aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Saraguro

1. Actos de cuantía determinada

VALOR INICIAL	VALOR FINAL	VALOR A PAGAR
\$0,00	\$500,00	\$30,00
\$501,00	\$1.000,00	\$40,00
\$1.001,00	\$2.000,00	\$45,00
\$2.001,00	\$4.000,00	\$50,00
\$4.001,00	\$8.000,00	\$55,00
\$8.001,00	\$10.000,00	\$60,00
\$10.001,00	\$15.000,00	\$70,00
\$15.001,00	\$20.000,00	\$80,00
\$20.001,00	\$30.000,00	\$90,00
\$30.001,00	\$40.000,00	\$100,00
\$40.001,00	\$70.000,00	\$110,00
\$70.001,00	\$100.000,00	\$150,00
\$100.001,00	\$150.000,00	\$250,00
\$150.001,00	\$200.000,00	\$350,00

Cuando la cuantía sea superior a USD 200.001,00, se cobrará el valor de USD 400,00, más el 0,1 % sobre el excedente, sin que el valor total a pagar pueda superar USD 500,00.

2. Tarifas especiales

Se aplicarán las siguientes tarifas especiales:

a) Compraventas con hipoteca otorgadas por el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL o banca pública: 50 % del valor establecido en la tabla de actos de cuantía determinada.

b) Fideicomisos no mercantiles: 50 % del valor establecido en la tabla de actos de cuantía determinada.

c) Adjudicaciones realizadas por el MIDUVI: se calcularán conforme al avalúo municipal.

d) Concesiones mineras: USD 200,00 por hectárea; y, USD 150,00 adicionales por cada fracción adicional.

3. Actos de cuantía indeterminada

Los actos de cuantía indeterminada pagarán los siguientes valores:

ACTO.	VALOR.
Aclaraciones de escritura, aceptaciones y/o ratificaciones de compraventa, por cada predio.	40
Aprobación de Urbanizaciones.	100
Arrendamientos rústicos.	30
Cancelación de Patrimonio Familiar.	30
Cancelación de demandas, prohibiciones, embargos, por cada predio.	30
Cancelación de hipoteca por cada predio.	30
Cancelación de fideicomisos no mercantiles.	40
Capitulaciones matrimoniales con cuantía indeterminada.	50
Capitulaciones matrimoniales con cuantía determinada.	De acuerdo a la tabla de valores.
Certificado historiado, por cada bien.	15
Certificado de bienes y gravámenes, por cada bien.	10
Certificado simple, de no poseer bienes, no constar en el índice, bienes mostrencos, por cada bien.	7

Comodatos.	50
Constitución de hipoteca con cuantía determinada o avaluó catastral.	De acuerdo a la tabla.
Dación en pago.	40
Demandas.	30
Disposición testamentaria (Testamento) por cada predio.	40
División en propiedad horizontal de 2 a 5 secciones. (Plano)	50
De 5 secciones o unidades de vivienda en adelante. (Plano)	100
. Fraccionamiento, divisiones o subdivisiones de lotes rústicos o urbanos hasta 10 lotes.	50
. De 10 lotes en adelante.	70
Embargos, anticresis, por cada predio.	20
Liquidación de la sociedad conyugal, será por cada uno de los predios liquidados.	De acuerdo a la tabla de valores.
Posesión efectiva por predio.	20
Posesión efectiva de bienes en general.	30
Prohibición de enajenar sin orden judicial, por cada predio.	20
Resciliaciones o revocatorias de contratos por predio.	40
Razones de inscripción.	5
Renuncia o extinción de usufructo por cada predio.	30
Renuncia de gananciales por cada predio	De acuerdo a la tabla de valores.
Reserva o constitución de usufructo por cada predio.	30
Resolución de unificación de predios.	40
Resolución de Propiedad Horizontal.	30
Resoluciones de expropiaciones no emitidas por el GADMIS	40

Resolución y plano de regularización de área que no sobrepase el 10% del margen de error en la medición.	40
Resolución y plano de regularización de excedente o diferencia. (En base al avalúo municipal)	De acuerdo a la tabla de valores.
Reversiones.	40
Sentencias o resoluciones de interdicción.	30
Servidumbres.	40
Declaratoria de insolvencia	100
Actos o contrato no contemplados	30

4. Copias certificadas

Por la emisión de copias certificadas se aplicarán los siguientes valores:

- a) Hasta diez fojas: USD 15,00.
- b) Por cada foja adicional: USD 0,25.

5. Actos mercantiles

Se registrarán por la normativa nacional emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO X DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES

Art. 46.- Exoneraciones. – Todo acto, contrato o certificación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro estará exento del pago de tasas registrales.

En caso de que el instrumento contenga actos adicionales que no correspondan exclusivamente al GADMIS, estos se sujetarán al pago conforme a la tabla de aranceles vigente.

Art. 47.- Grupos de atención prioritaria. – Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad mayor al 40% recibirán atención preferente en todos los trámites que realicen en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro.

En el pago de tasas registrales, se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en la tabla de aranceles, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa vigente.

Art. 48.- Exenciones: Se establecen las siguientes exenciones totales o parciales de las tasas registrales:

1.- Adjudicaciones de tierras rurales. - Se exonera del pago de tasas registrales la inscripción de adjudicaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la entidad competente en materia de tierras rurales, de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

2.- Actuaciones en jurisdicción coactiva. - Se exonera del pago de tasas registrales al Consejo de la Judicatura por la inscripción de prohibiciones de enajenar, embargos, certificaciones e informes registrales emitidos en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Las cancelaciones de gravámenes se sujetarán a la tabla de aranceles vigente, salvo disposición legal en contrario.

3.- Programas de vivienda y regularización. - Se exonera del pago de tasas registrales en los trámites de adjudicación de bienes inmuebles realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el marco de programas de interés social o regularización de la propiedad.

Art. 49.- Gratuidad de inscripción de prohibiciones de enajenar. - La inscripción de prohibiciones de enajenar dispuestas mediante orden judicial dentro de procesos penales, de conformidad con el artículo 549 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como aquellas ordenadas en cualquier otro proceso judicial conforme al artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), será gratuita.

De igual manera, será gratuita la inscripción de prohibiciones de enajenar ordenadas dentro de procesos coactivos de acción pública y en procesos de alimentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Aplicación supletoria. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable.

SEGUNDA. - Uso obligatorio de plataformas tecnológicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, deberán utilizar de manera obligatoria la Plataforma Tecnológica de Concursos y demás herramientas informáticas implementadas por la Dirección Nacional de Registros Públicos, en los procesos de selección, designación del registrador de la propiedad y mercantil, conforme a la normativa vigente.

El uso de dichas plataformas garantizará la transparencia, trazabilidad, eficiencia y control social de los procesos, en concordancia con los principios de modernización del Estado e interoperabilidad institucional.

TERCERA. - Sujeción normativa. - Todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza que hagan referencia a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos se entenderán aplicables sin perjuicio de la observancia y aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador, la ley, los reglamentos y demás normativa nacional vigente que regule la materia.

CUARTA. – Se inscribirán únicamente las sentencias o resoluciones de justicia indígena emitidas por autoridades indígenas que pertenezcan a una de las comunidades de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Proceso de transición institucional. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, dispondrá las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente ordenanza y garantizar la continuidad del servicio registral.

Para el efecto, podrá designar, de manera temporal, a las y los servidores públicos que se requieran para la ejecución del proceso de transición, quienes actuarán conforme a la normativa vigente y bajo criterios de eficiencia, legalidad y responsabilidad administrativa.

El proceso de transición no podrá exceder el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en caso de fuerza mayor o caso fortuito la máxima autoridad podrá disponer una ampliación de plazo hasta por 45 días.

SEGUNDA. - Entrega de información y bienes del Registro.- La o el Registrador de la Propiedad saliente estará obligado a transferir, de manera íntegra, ordenada y sin costo alguno, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, todos los archivos físicos y digitales, bases de datos, sistemas informáticos, claves de acceso, respaldos de información, así como los bienes y recursos que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil, por tratarse de información y patrimonio de carácter público.

La entrega deberá garantizar la integridad, autenticidad, disponibilidad y seguridad de la información registral, así como la continuidad del servicio público, dejando constancia mediante acta de entrega-recepción debidamente suscrita por las partes intervinientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro se reserva el derecho de realizar auditorías técnicas, administrativas y financieras sobre los bienes, sistemas e información entregada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición y en la normativa vigente, la o el Registrador saliente será responsable administrativa, civil y penalmente, conforme a la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense expresamente todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE**

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones de concejo extraordinarias la primera de fecha 24 de abril de 2026 y la segunda de fecha 22 de mayo de 2026, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 03 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO”**.



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **CERTIFICO.**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ROSARIO**

RESOLUCIÓN No.002-GADPRR-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia

de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los Gad ´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las

Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro001-2024-GADPRR de fecha 05 de noviembre del año 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario. RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 01 de mayo del año 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria general de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”..”;

Que, en sesión de fecha 11 de febrero, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 10 de febrero del año 2026 el Sr. Wilson Daniel Añazco Encalada, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario, emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria de Junta a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 12 de febrero del año 2026 el Sr. Wilson Daniel Añazco Encalada, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario emitió la convocatoria para la sesión Extra Ordinaria, a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad trasladar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial Rural del Rosario, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 11 de febrero del año 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese. –

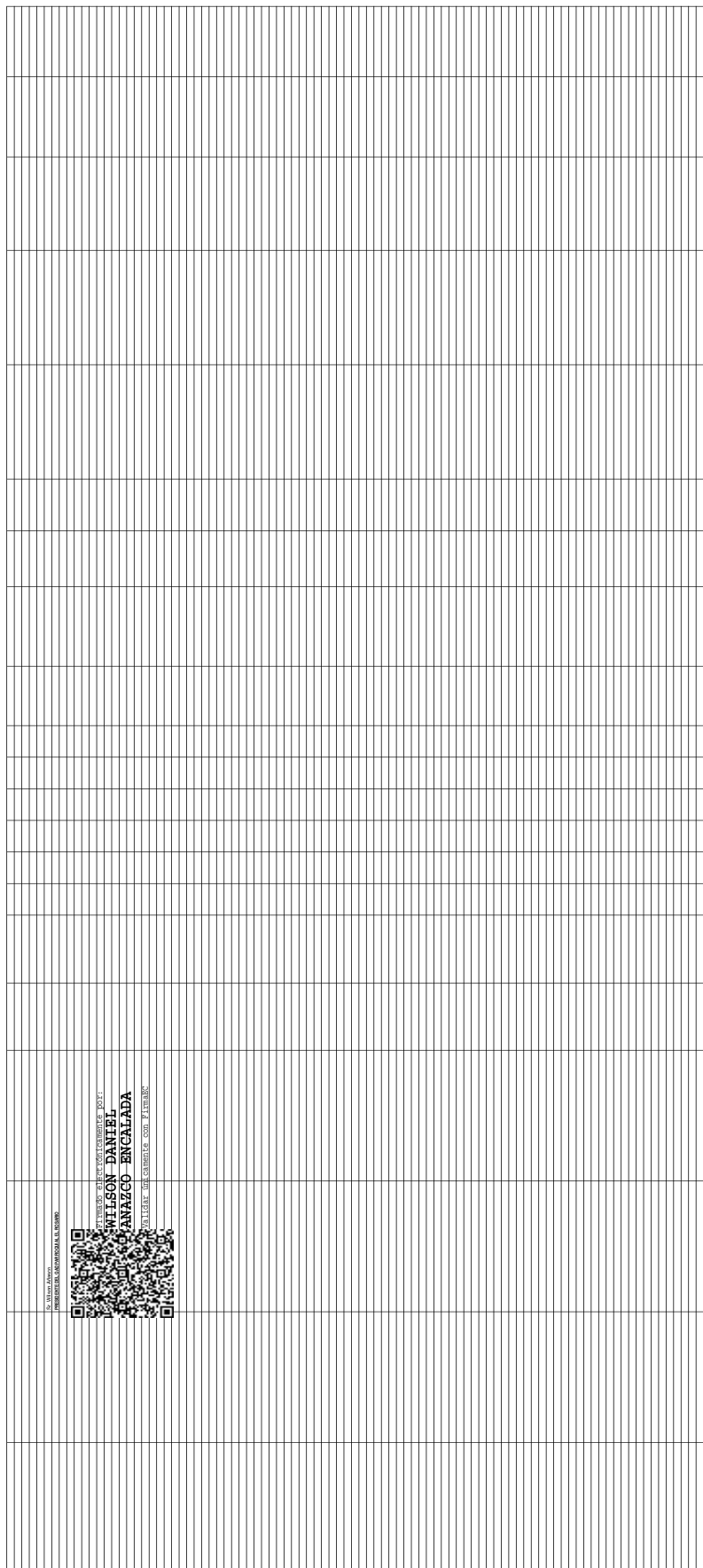


Firmado electrónicamente por:
**WILSON DANIEL
AÑAZCO ENCALADA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Wilson Daniel Añezco
PRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.

FORMATO ALINEACIÓN ZONAL 7 - 2026

49



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ZAMBI CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ZAMBI

RESOLUCIÓN N° 004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la

identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 25 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambí emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 26 de febrero de 2026 el Sr. José Luis Soto Torres presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambí, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambí al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" en primera instancia. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 10 de marzo del 2026 el Sr. José Luis Soto Torres presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambí, emitió la convocatoria para la sesión a ordinaria fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambí al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ZAMBI CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

ARTÍCULO 1.- ACOGER la resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 25 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial*

con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Zambí al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zambí, a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.



Sr. José Luis Soto Torres
PRESIDENTE DEL GADP DE ZAMBI

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zambí, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero, y en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2026 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado en las Instalaciones del Gad Parroquial de Zambí el día 10 de marzo del 2026.



Lcda. Leidy María Rivera Abad
SECRETARIA - TESORERA

 Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS SOTO
TORRES**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.